

con tribuciones: La cobranza de las sobradam^{as}
adelantada pero que los pagos de los a deudos no pue
dan hacerse por queitavilla que oche o Nuve mill^{as},
de atriros que siempre alendiminos y haviendos e
cauado con antelazion a el tiempo que ha que su
mased yegenta la Real Jurisdiccion notiene por
combiniente deo as de beneficiar que la cobranza de
su tiempo estan corrientes y en virtud de suplica
a eitavilla disponga y haga liquidacion se para
da hazindose los cargos y datos por los Libros
de su tiempo para que asi conste, y al mismo bea
eitavilla que por providencia debe tomar para com
pletar a sumas, y uterrio de bingado porque
y etaidandose este a mas de los por Jurros que
se requiran a sumas, / Dignos de la primera aten
zion) e libranan Justos apremios por la ynten
denza que o casionaran, o mas atriros. e de iatib
faren de sus porrentos, o dependios a los Señores
Capitulares; En cuyas eacordo que el ynduo
de lo que se este deviendo a ninguno ead de otra

